

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	12
1. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO	12
-NUEVOS:	12
TRIBUNAL DE AFORADOS.	12
SALA PENAL MILITAR.	13
-TRÁMITE:	13
PENA DE PRISIÓN PERPETUA.	13
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.	13
REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL.	13
CIUDADES BUENAVENTURA Y TUMACO.	13
CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ.	14
DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA.	14

DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, GUAINÍA Y VAUPÉS.	14
2. PROYECTOS DE LEY	14
-NUEVOS:	14
ACTIVIDAD DEL MOTOTAXISMO.	14
MODIFICACIÓN DE LA LEY 996 DE 2005.	15
DONACIÓN DE SANGRE.	15
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	15
RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL TRANSPORTE.	15
DERECHO AL HÁBEAS DATA.	15
SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA.	15
POLÍTICA PÚBLICA PARA LA VEJEZ.	16
TARIFARAS EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO.	16
LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS.	16
SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.	16
EMPRESAS INNOVADORAS.	16
ECONOMÍA DIGITAL.	16
DESARROLLO DE LA APICULTURA.	17
PRIMERA EMPRESA.	17
VIGENCIAS FUTURAS.	17

INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS AUTORIZADOS.	17
CÁMARAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.	17
DERECHO DE AUTOR.	17
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	18
VIOLENCIA OBSTÉTRICA.	18
PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.	18
DESARROLLO DE LA APICULTURA.	18
PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS.	18
CULTIVADORES DE PLANTACIONES DE USO ILÍCITO.	18
CULTIVADORES DE CACAO.	19
POLICÍA ESCOLAR.	19
EJERCICIO DE LOS CONCEJALES.	19
FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.	19
EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL.	19
FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.	19
DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.	19
ORGANIZACIONES CRIMINALES.	20
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CONEXOS A VIVIENDAS.	20

DERECHO A LA HUELGA.	20
-TRÁMITE:	20
MUTUALES.	20
TURBO ANTIOQUIA COMO DISTRITO ESPECIAL.	20
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.	21
CONTROL DE LA OBESIDAD.	21
SERVICIOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN.	21
ENSEÑANZA OBLIGATORIA DE LA HISTORIA.	21
JORNADA NACIONAL DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.	21
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.	21
INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA.	22
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE PARA REFORMAR LA JUSTICIA.	22
SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S. A.	22
FUERO DE MATERNIDAD EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	22
CONSUMO DE DROGAS.	22
PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO PROTECCIÓN DEL ICBF.	23
SUBSIDIO DE VIVIENDA.	23
SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA.	23

USO DE ASBESTO.	23
PREVENCIÓN AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.	24
REGLAMENTACIÓN DEL SECTOR DE LA MÚSICA.	24
RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.	24
TRABAJO DE LA POBLACIÓN RURAL.	24
PUBLICIDAD NO DESEADA.	24
PROGRAMAS ACADÉMICOS DE DOCTORADO.	24
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.	25
SISTEMA DE BÚSQUEDA DE NIÑOS DESAPARECIDOS.	25
PARQUES SEGUROS.	25
CRECIMIENTO DE LOS GASTOS DE PERSONAL.	25
PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO.	26
SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE MILITARES.	26
CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL.	26
SERVICIO EXTERIOR.	26
INASISTENCIA DE LOS CONGRESISTAS.	26
PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE LOS CONGRESISTAS.	26
PUBLICIDAD ESTATAL.	27
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PENSIONADOS.	27

SEGURIDAD SOCIAL EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	27
LIBERTAD DE TESTAR.	27
DESARROLLO DE BUENAVENTURA.	27
DERECHO AL BUEN NOMBRE.	28
MEDIDA ANTICORRUPCIÓN.	28
USO DE RECIPIENTES DESECHABLES.	28
TRANSPORTE DE BICICLETAS.	28
COMITÉ PARALÍMPICO.	28
MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.	28
CONTINUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.	29
CARGOS QUE TENGAN COMO FUNCIÓN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS.	29
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERRESTRES.	29
PESCADORES.	29
UTILIZACIÓN DE ICOPOR.	29
PROGRAMA COLOMBIA MAYOR.	29
GENERACIÓN DE EMPLEO.	30
TOLERANCIA, SOLIDARIDAD Y CONVIVENCIA.	30
FUERZA PÚBLICA.	30

CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR.	30
CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA.	30
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.	30
BAÑOS FAMILIARES.	31
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.	31
DERECHO DE ASIGNACIÓN DE RETIRO.	31
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.	31
COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR.	31
FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA.	32
SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL.	32
TAMIZAJE NEONATAL.	32
SOCIEDAD COMERCIAL DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO.	32
PROFESIÓN DE INGENIERA AGROPECUARIA.	32
DERECHOS DE LOS NIÑOS.	32
DERECHOS DE LOS ACTORES.	33
PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN.	33
MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA PRIVADOS DE LA LIBERTAD.	33
FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES.	33
HOGARES SUSTITUTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.	33

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.	33
PERSONAS CON ENFERMEDADES HUÉRFANAS.	34
VENDEDORES INFORMALES.	34
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.	34
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.	34
ADOPCIÓN DE MENORES SOLO POR PAREJAS CONFORMADAS ENTRE HOMBRE Y MUJER.	34
MATRÍCULAS EXTEMPORÁNEAS.	35
APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS.	35
CONTRATACIÓN PÚBLICA.	35
CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	35
ENTRENADOR DEPORTIVO.	35
COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA DE LOS NIÑOS.	35
VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR.	36
INNOVACIÓN EN COLOMBIA.	36
ADECUACIÓN DE PARQUES.	36
ARMAS DE FUEGO DECOMISADAS POR LA FISCALÍA.	36
PATRIMONIO CULTURAL LLANERO.	36
MANIFESTACIÓN ARTÍSTICA DE LAS COMUNIDADES.	37
OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA PRESUPUESTAL.	37

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ACEITES.	37
MATERIALES PLÁSTICOS EN SAN ANDRÉS.	37
TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO.	37
PROGRAMA FAMILIAS EN SU TIERRA.	37
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.	38
PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.	38
CRÉDITOS DEL ICETEX.	38
3. LEY SANCIONADA	38
LEY 1871 DE 2017.	38
II. JURISPRUDENCIA	39
CORTE CONSTITUCIONAL	39
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	39
DECRETO LEY 882 DE 2017, “POR EL CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL Y EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DOCENTE EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO”.	39
DECRETO LEY 885 DE 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 434 DE 1998 Y SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA”.	43
ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN CON EL PROPÓSITO DE DAR ESTABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA AL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”.	45

DECRETO LEY 870 DE 2017 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES Y OTROS INCENTIVOS A LA CONSERVACIÓN”. 48

PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 90 DEL DECRETO LEY 407 DE 1994 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO”. 51

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 53

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: 53

DECRETO 1603 DE 2017. 53

DECRETO 1620 DE 2017. 53

DECRETO 1634 DE 2017. 53

DECRETO 1640 DE 2017. 53

DECRETO 1626 DE 2017. 53

DECRETO 1622 DE 2017. 54

DECRETO 1624 DE 2017. 54

DECRETO 1621 DE 2017. 54

DECRETO 1650 DE 2017. 54

DECRETO 1655 DE 2017. 54

DECRETO 1623 DE 2017. 54

DECRETO 1625 DE 2017. 55

DECRETO 1686 DE 2017. 55

DECRETO 1684 DE 2017.	55
DECRETO 1690 DE 2017.	55
DECRETO 1696 DE 2017.	55
DECRETO 1716 DE 2017.	55
DECRETO 1740 DE 2017.	55
DECRETO 1739 DE 2017.	56
DECRETO 1749 DE 2017.	56
DECRETO 1756 DE 2017.	56
DECRETO 1757 DE 2017.	56
DECRETO 1765 DE 2017.	56



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 272
OCTUBRE 2017

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de octubre de 2017.

1. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

-Nuevos:

Tribunal de aforados.

Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2017 Senado. Pretende modificar los artículos 174, 175, 178, 235 y 257 de la Constitución

Política, para establecer el Tribunal de Aforados y el Consejo de Gobierno Judicial. Gaceta 949 de 2017.

Sala Penal Militar.

Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2017 Senado. Crea una Sala Penal Militar en la Corte Suprema de Justicia y establece disposiciones transitorias en relación con el juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública. Gaceta 949 de 2017.

-Trámite:

Pena de prisión perpetua.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua. Gaceta 890 de 2017.

Sistema General de Participaciones.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2017 Senado. Modifica el artículo 357 de la Constitución Política de Colombia, en relación al Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Gaceta 908 de 2017.

Reforma política y electoral.

Se presentaron: carta de comentarios de la Federación Colombiana de Municipios e informe de Subcomisión Accidental a la ponencia de segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad adoptar una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera. Gacetas 912, 947, 973 y 982 de 2017.

Ciudades Buenaventura y Tumaco.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria y ponencia primer debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, 170 de 2017 Cámara. Modifica los artículos 328 y 356 de

la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de que las ciudades Buenaventura y Tumaco se organicen como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Gacetas 935 y 992 de 2017.

Circunscripciones transitorias especiales de paz.

Se presentaron informes de ponencias para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara. Crea 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026. Gacetas 946 y 972 de 2017.

Derecho a la doble instancia.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en segunda vuelta, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara. Modifica los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política, y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria. Gaceta 964 de 2017.

Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 041 de 2017 Cámara. Dicta normas especiales para la organización y el funcionamiento de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés. Gaceta 986 de 2017.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Actividad del mototaxismo.

Proyecto de Ley número 162 de 2017 Cámara. Tiene por objeto establecer estímulos para la migración de la actividad económica de los conductores de motocicletas que se encuentran desempeñando la actividad del mototaxismo. Gaceta 875 de 2017.

Modificación de la Ley 996 de 2005.

Proyecto de Ley Estatutaria número 12 de 2017 Senado. Modifica parcialmente la Ley 996 de 2005, en el sentido de establecer unas excepciones a las prohibiciones de contratación directa por parte del Estado, la celebración de convenios interadministrativos y la modificación de la nómina del respectivo ente territorial o entidad. Gaceta 879 de 2017.

Donación de sangre.

Proyecto de Ley número 136 de 2017 Senado. Fomenta la cultura de donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura, considerada un bien de interés público, como uno de los mecanismos garantes de la protección y seguridad de la vida y de la salud. Gaceta 879 de 2017.

Violencia intrafamiliar.

Proyecto de Ley número 139 de 2017 Senado. Tiene como finalidad modificar y adicionar artículos de la Ley 599 de 2000, y de la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Gaceta 879 de 2017.

Régimen sancionatorio del transporte.

Proyecto de Ley número 140 de 2017 Senado. Establece instrumentos para la inspección, vigilancia y control del transporte, su infraestructura y sus servicios conexos y complementarios, así como para los organismos de tránsito y de apoyo a estos. Gaceta 880 de 2017.

Derecho al hábeas data.

Proyecto de Ley Estatutaria número 141 de 2017 Senado. Modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y dicta disposiciones generales del hábeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Gaceta 886 de 2017.

Sistemas electrónicos de administración de nicotina.

Proyecto de Ley número 167 de 2017 Cámara. Regula el consumo, publicidad y comercialización de aparatos de vaporización electrónica (sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina “SEAN/SSSN”. Gaceta 900 de 2017.

Política pública para la vejez.

Proyecto de Ley número 134 de 2017 Senado. Establece los lineamientos generales para la formulación de la política pública social que protege la ancianidad o la vejez, como mecanismo normativo para la promoción y protección de los derechos humanos de los adultos mayores. Gaceta 905 de 2017.

Tarifaras en los sistemas de transporte masivo.

Proyecto de Ley número 165 de 2017 Cámara. Tiene como propósito adicionar la Ley 336 de 1996, y dicta disposiciones para la regulación del incremento tarifario de los sistemas de transporte masivo. Gaceta 911 de 2017.

Licencia de conducción por puntos.

Proyecto de Ley número 166 de 2017 Cámara. Reforma la Ley 769 de 2002, para regular lo correspondiente a la licencia de conducción por puntos, así como crear un mecanismo expedito para el trámite de los choques simples entre vehículos que cuentan con el seguro extracontractual o de responsabilidad civil. Gaceta 911 de 2017.

Sistema Nacional del Deporte.

Proyecto de Ley número 168 de 2017 Cámara. Define estrategias, herramientas y estructuras para mejorar y garantizar la promoción, la participación, la coordinación, el fomento, la divulgación, la planificación, la ejecución, el asesoramiento, el fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, a través del Sistema Nacional del Deporte. Gaceta 911 de 2017.

Empresas innovadoras.

Proyecto de Ley número 142 de 2017 Senado. Promueve las empresas innovadoras y sociales en etapa temprana como motores de la productividad y el empleo, factores fundamentales para la competitividad, el crecimiento económico, la construcción social y la sostenibilidad medioambiental en todas las regiones del país. Gaceta 922 de 2017.

Economía digital.

Proyecto de Ley número 143 de 2017 Senado. Crea instrumentos para promover la economía digital, proteger al usuario de servicios de

telecomunicaciones, incentivar la competencia en el sector y promover la masificación del sector móvil. Gaceta 923 de 2017.

Desarrollo de la apicultura.

Proyecto de Ley número 145 de 2017 Senado. Tiene como finalidad reglamentar la protección de las abejas, el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia. Gaceta 923 de 2017.

Primera empresa.

Proyecto de Ley número 169 de 2017 Cámara. Tiene como propósito crear la Ley de primera empresa o empresa en etapa temprana, entendidas como las sociedades legalmente constituidas de un (1) mes a ochenta y cuatro (84) meses de tiempo de facturación. Gaceta 928 de 2017.

Vigencias futuras.

Proyecto de Ley Orgánica número 171 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en relación con las vigencias futuras. Gaceta 929 de 2017.

Inmovilización de vehículos en parqueaderos autorizados.

Proyecto de Ley número 172 de 2017 Cámara. Modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, y la Ley 962 de 2005, y establece mecanismos para combatir la corrupción en la inmovilización y traslado de vehículos a parqueaderos autorizados. Gaceta 929 de 2017.

Cámaras de la Economía Solidaria.

Proyecto de Ley número 173 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo crear las cámaras de la economía solidaria y definir el registro solidario de las cooperativas. Gaceta 929 de 2017.

Derecho de autor.

Proyecto de Ley número 146 de 2017 Senado. Tiene como finalidad modificar la Ley 23 de 1982, y establece disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos. Gaceta 944 de 2017.

Servicios de telecomunicaciones.

Proyecto de Ley número 174 de 2017 Cámara. Promueve la convergencia entre la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y los servicios de televisión y de radiodifusión sonora, ordena la supresión y liquidación de la autoridad nacional de televisión, y distribuye competencias en materia de televisión y radiodifusión sonora entre las entidades del Estado. Gaceta 947 de 2017.

Violencia obstétrica.

Proyecto de Ley número 147 de 2017 Senado. Establece medidas para prevenir y sancionar la violencia obstétrica mediante el establecimiento de garantías de trato digno y humanizado en los procesos de asistencia y atención en salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio. Gaceta 949 de 2017.

Protección de los animales.

Proyecto de Ley número 148 de 2017 Senado. Modifica la Ley 84 de 1989, y establece medidas especiales de protección para los animales, reconociendo que las relaciones que el hombre desarrolla para con ellos se basen en el cuidado, el respeto, la protección, y la proscripción del abuso, el maltrato y la violencia. Gaceta 949 de 2017.

Desarrollo de la apicultura.

Proyecto de Ley número 176 de 2017 Cámara. Tiene como propósito crear mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomentar la cría de abejas y el desarrollo de la apicultura en Colombia. Gaceta 958 de 2017.

Protección de especies amenazadas.

Proyecto de Ley número 177 de 2017 Cámara. Tiene por objeto la estructuración y obligatoriedad de acciones que aseguren la conservación de especies nativas amenazadas en el país. Gaceta 958 de 2017.

Cultivadores de plantaciones de uso ilícito.

Proyecto de Ley número 13 de 2017 Senado. Desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y cultivadoras de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Gaceta 979 de 2017.

Cultivadores de cacao.

Proyecto de Ley número 155 de 2017 Senado. Otorga incentivos a los cultivadores de cacao, destinados a incrementar el número de hectáreas sembradas, a contribuir a la renovación del cultivo y a fomentar la creación de agroindustrias transformadoras de cacao a través de grupos asociativos, buscando mejorar las condiciones y la calidad de vida de este sector. Gaceta 980 de 2017.

Policía escolar.

Proyecto de Ley número 156 de 2017 Senado. Tiene como finalidad crear la policía escolar al interior de las instituciones de educación preescolar, básica y media. Gaceta 980 de 2017.

Ejercicio de los Concejales.

Proyecto de Ley número 151 de 2017 Senado. Tiene como propósito modificar la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, y la Ley 1551 de 2012, y regula el ejercicio de los Concejales. Gaceta 981 de 2017.

Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Proyecto de Ley número 152 de 2017 Senado. Modifica el artículo 6° de la Ley 549 de 1999, en relación con el retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. Gaceta 981 de 2017.

Empleos de carácter temporal.

Proyecto de Ley número 153 de 2017 Senado. Tiene como finalidad modificar y adicionar la Ley 909 de 2004, en lo que concierne al procedimiento de provisión de los empleos de carácter temporal. Gaceta 981 de 2017.

Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Proyecto de Ley número 154 de 2017 Senado. Tiene como objetivo modificar y adicionar la Ley 1341 de 2009, en lo atinente al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Gaceta 981 de 2017.

Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal.

Proyecto de Ley número 180 de 2017 Cámara. Tiene como propósito modificar la Ley 743 de 2002, para fortalecer y propiciar la efectiva

participación de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal. Gaceta 987 de 2017.

Organizaciones criminales.

Proyecto de Ley número 14 de 2017 Senado. Tiene como finalidad fortalecer la investigación y judicialización de organizaciones criminales, y adopta medidas para su sujeción a la justicia. Gaceta 990 de 2017.

Establecimientos de comercio conexos a viviendas.

Proyecto de Ley número 157 de 2017 Senado. Eleva a rango legal los tratamientos diferenciados en tarifas de servicios públicos domiciliarios a los propietarios de pequeños establecimientos de comercio conexos a viviendas. Gaceta 990 de 2017.

Derecho a la huelga.

Proyecto de Ley número 158 de 2017 Senado. Regula el derecho constitucional a la huelga y garantiza las condiciones para su ejercicio, así como la definición de los servicios públicos en los cuales el derecho se encuentra limitado. Gaceta 990 de 2017.

-Trámite:

Mutuales.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 035 de 2017 Cámara. Dota a las mutuales de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias. Gaceta 875 de 2017.

Turbo Antioquia como Distrito Especial.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para cuarto debate y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 141 de 2016 Cámara, 266 de 2017 Senado. Otorga la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial a Turbo, Antioquia. Gacetas 875 y 935 de 2017.

Municipio de Santa Cruz de Mompox.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Cultura al Proyecto de Ley número 184 de 2016 Cámara, 268 de 2017 Senado. Decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia. Gaceta 875 de 2017.

Control de la obesidad.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social y ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 019 de 2017 Cámara. Establece medidas de salud pública para el control de la obesidad y otras enfermedades no transmisibles (ENT) derivadas. Gacetas 875 y 914 de 2017.

Servicios públicos en establecimientos de educación.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Proyecto de Ley número 191 de 2016 Cámara. Fija las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de los establecimientos oficiales de educación inicial, básica y media en el país. Gaceta 875 de 2017.

Enseñanza obligatoria de la historia.

Se presentaron: carta de comentarios de Néstor Raúl Pinilla Mantilla, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 02 de 2016 Senado, 283 de 2017 Cámara. Modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, para restablecer la enseñanza obligatoria de la historia como una asignatura en la educación básica y media. Gacetas 875, 876 y 882 de 2017.

Jornada nacional de conciliación extrajudicial.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 40 de 2017 Senado. Establece la jornada nacional de conciliación extrajudicial, como espacio para incentivar el uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos. Gaceta 876 de 2017.

Tratamiento de datos personales.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley Estatutaria número 89 de 2017 Senado. Pretende modificar la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en favor de

los derechos constitucionales fundamentales relacionados con el tratamiento de datos personales. Gaceta 876 de 2017.

Intermediación inmobiliaria.

Se presentó impedimento al Proyecto de Ley número 124 de 2017 Senado. Dicta normas en intervención económica del Estado en la economía en materia de intermediación inmobiliaria y establece otras disposiciones en materia de control de calidad en la prestación de tales servicios. Gaceta 876 de 2017.

Asamblea nacional constituyente para reformar la justicia.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 98 de 2017 Senado. Su intención es convocar una asamblea nacional constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia. Gaceta 877 de 2017.

Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 57 de 2017 Senado. Autoriza a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- capitalizar al Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena). Gaceta 878 de 2017.

Fuero de maternidad en contrato de prestación de servicios.

Se presentaron: conceptos jurídicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para segundo debate, de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia y de la Alcaldía de Medellín al Proyecto de Ley número 095 de 2016 Cámara, 129 de 2017 Senado. Establece la estabilidad laboral reforzada o fuero de maternidad en favor de la mujer vinculada mediante contrato de prestación de servicios, cuando sobrevenga el embarazo o la lactancia. Gaceta 881 de 2017.

Consumo de drogas.

Se presentaron conceptos jurídicos del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 161 de 2016 Cámara, 111 de 2017 Senado. Tiene como objetivo dar un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de drogas en Colombia. Gacetas 881 y 901 de 2017.

Personas que se encuentran bajo protección del ICBF.

Se presentó concepto jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Proyecto de Ley número 023 de 2016 Cámara, 70 de 2017 Senado. Adopta medidas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que se encuentran bajo protección del ICBF y para la consolidación de su proyecto de vida. Gaceta 881 de 2017.

Subsidio de vivienda.

Se presentaron: conceptos jurídicos de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, y de la Cámara Colombiana de la Construcción, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 91 de 2017 Senado. Tiene como objetivo brindar protección a los recursos destinados al subsidio de vivienda, y dicta otras disposiciones para facilitar el acceso a la vivienda. Gacetas 881 y 922 de 2017.

Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria.

Se presentó concepto jurídico de la Federación Colombiana de Municipios al Proyecto de Ley número 04 de 2017 Senado, 008 de 2017 Cámara. Tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación. Gacetas 881 y 908 de 2017.

Uso de asbesto.

Se presentaron conceptos jurídicos de la Asociación Colombiana de Salud Pública, de la Defensoría del Pueblo, de los Ministerios: de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Interior, de Trabajo, de Salud y Protección Social, de la Universidad Tecnológica de Bolívar, de Educar Consumidores, de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) y de la Asociación Colombiana de Fibras, informe de ponencia, texto propuesto para primer debate y texto definitivo discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 61 de 2017 Senado. Prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional, y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos frente a sustancias nocivas. Gacetas 881, 883, 908, 910, 924 y 974 de 2017.

Prevención al consumo de sustancias psicoactivas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 081 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad establecer la cátedra para la prevención al consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país. Gaceta 882 de 2017.

Reglamentación del sector de la música.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 125 de 2017 Cámara. Pretende reglamentar el sector de la música como actividad artística y cultural en sus dimensiones simbólica y mercantil. Gaceta 882 de 2017.

Responsabilidad extendida del productor.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 106 de 2017 Cámara. Establece el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para aceites lubricantes usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón. Gaceta 884 de 2017.

Trabajo de la población rural.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 123 de 2017 Cámara. Tiene como propósito dictar disposiciones relacionadas con la dignificación del trabajo de la población rural en Colombia, y el establecimiento de un piso de protección social mínimo. Gaceta 884 de 2017.

Publicidad no deseada.

Se presentó conflicto de competencia en el Proyecto de Ley número 03 de 2017 Senado. Establece el registro nacional de usuarios de publicidad no deseada, y tiene por objeto la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, para evitar que los datos personales, sean utilizados para fines distintos para los que fueron entregados, sin que medie previa autorización de su titular. Gaceta 886 de 2017.

Programas académicos de doctorado.

Se presentaron informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 108 de 2017 Senado. Su intención es autorizar a institutos o centros de investigaciones o estudios y academias, previo

cumplimiento de requisitos, a desarrollar programas académicos de doctorado. Gaceta 886 de 2017.

Presupuesto de rentas y recursos de capital.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de Senado y Cámara, informe de ponencia para segundo debate y cartas de comentarios: de Sindefonahorro, de la Confederación Nacional de Trabajadores (C.N.T.), de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, de la Universidad de Cundinamarca, de Salud Colombia y del ciudadano Efraín Olarte Olarte, y textos definitivos aprobados en sesiones plenarios de Senado y de Cámara al Proyecto de Ley número 051 de 2017 Cámara, 56 de 2017 Senado. Decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018. Gacetas 887, 888, 937, 938, 955, 965, 982, 989 y 996 de 2017.

Sistema de búsqueda de niños desaparecidos.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 074 de 2017 Cámara. Tiene por objeto crear el sistema de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos. Gaceta 889 de 2017.

Parques seguros.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 085 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad institucionalizar el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia. Gaceta 889, 891 y 973 de 2017.

Crecimiento de los gastos de personal.

Se presentó ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 026 de 2017 Cámara. Exceptúa al Ministerio del Trabajo y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su planta de personal. Gaceta 889 de 2017.

Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Cultura e informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 168 de 2016 Senado, 318 de 2017 Cámara. Crea una instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC), y se fortalecen las estrategias y criterios que la Unesco definió para inscribirlo en la lista de patrimonio mundial. Gacetas 889 y 986 de 2017.

Suspensión de funciones de militares.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 018 de 2017 Cámara. Reforma el artículo 11 y adiciona el artículo 11^a al Decreto Ley 1793 de 2000, con relación a la suspensión por detención preventiva y al levantamiento de la suspensión. Gaceta 890 de 2017.

Carrera administrativa de la Policía Nacional.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 121 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 080 de 2016 Cámara. Modifica algunos artículos del Decreto-ley número 1791 de 2000, y dicta otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional. Gaceta 891 de 2017.

Servicio exterior.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 170 de 2016 Senado, 314 de 2017 Cámara. Establece normas sobre servicio exterior, entre otras, relacionadas con los requisitos que deberán reunir y cumplir los aspirantes a ser nombrados como Embajadores o Cónsules Generales. Gaceta 891 de 2017.

Inasistencia de los congresistas.

Se presentaron informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 62 de 2017 Senado. Modifica y adiciona la Ley 5^a de 1992, con el objetivo de endurecer las sanciones para la inasistencia de los congresistas y funcionarios. Gaceta 901 de 2017.

Pérdida de la investidura de los Congresistas.

Se presentaron: informe de ponencia y texto aprobado para segundo debate al Proyecto de Ley número 263 de 2017 Cámara, 106 de 2017

Senado. Tiene como objetivo establecer el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, consagra la doble instancia, y el término de caducidad. Gaceta 905 de 2017.

Publicidad estatal.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 104 de 2017 Senado. Tiene como objetivo regular el uso adecuado y eficiente de recursos públicos destinados a publicidad de naturaleza estatal. Gaceta 908 de 2017.

Seguridad social de los pensionados.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud al Proyecto de Ley número 15 de 2016 Senado. Tiene como finalidad modificar el régimen de seguridad social de los pensionados. Gaceta 908 de 2017.

Seguridad social en contratos de prestación de servicios.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud al Proyecto de Ley número 69 de 2016 Senado. Establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios. Gaceta 908 de 2017.

Libertad de testar.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 066 de 2016 Cámara, 270 de 2017 Senado. Reforma y adiciona el Código Civil, con el objetivo de ampliar la libertad de testar. Gaceta 909 de 2017.

Desarrollo de Buenaventura.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto definitivo aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas Conjuntas Terceras y Cuartas de Senado y Cámara al Proyecto de Ley número 45 de 2017 Senado, 075 de 2017 Cámara. Crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura”, y adopta medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. Gacetas 909 y 925 de 2017.

Derecho al buen nombre.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 080 de 2017 Cámara. Garantiza los derechos fundamentales a la honra, buen nombre, a la intimidad personal, familiar y a la imagen, consagrados en el artículo 15 de la Constitución, y establece sus mecanismos de protección. Gaceta 912 de 2017.

Medida anticorrupción.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 017 de 2017 Cámara. Crea la lista “Ser Pillo No Paga” vinculada a la comisión de delitos contra la administración pública y el patrimonio público como medida anticorrupción. Gaceta 912 de 2017.

Uso de recipientes desechables.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 099 de 2017 Cámara. Fomenta el uso de recipientes desechables biodegradables para consumo en establecimientos comerciales o en la modalidad de servicio a domicilio. Gaceta 912 de 2017.

Transporte de bicicletas.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 119 de 2017 Cámara. Tiene como propósito autorizar el uso de dispositivos, espacios o estructuras especiales en buses de transporte público y taxis para transporte de bicicletas. Gaceta 912 de 2017.

Comité paralímpico.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 147 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 582 de 2000, con el objetivo de actualizar aspectos relacionados con el Comité Paralímpico Colombiano. Gaceta 913 de 2017.

Multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 151 de 2017 Cámara. Modifica los artículos 131 y 134 de la Ley 1438 de 2011, en relación con aspectos concernientes a las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud. Gaceta 913 de 2017.

Continuidad de la educación superior.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 095 de 2017 Cámara. Adiciona la Ley 1753 de 2015, con el objetivo de establecer una medida transitoria para la continuidad del servicio de educación superior del país. Gaceta 913 de 2017.

Cargos que tengan como función la protección integral de los niños.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 165 de 2016 Cámara. Introduce modificaciones al Código Penal, creando una inhabilidad temporal para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en ámbitos educacionales o que tengan como función la protección y atención integral del niño, niña o adolescente. Gaceta 913 de 2017.

Construcción de vías terrestres.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 008 de 2017 Cámara. Establece los requisitos ambientales que deben cumplir los proyectos de vías terrestres nuevas, principalmente carreteras de todo orden, y los ajustes aplicables a las carreteras existentes. Gaceta 914 de 2017.

Pescadores.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 028 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo instaurar medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala. Gaceta 914 de 2017.

Utilización de icopor.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en Comisión Quinta al Proyecto de Ley número 05 de 2017 Senado. Prohíbe la utilización del poliestireno expandido (icopor) en actividades de comercialización de alimentos, y ordena la implementación de un plan nacional de reciclaje del icopor de uso industrial. Gaceta 922 de 2017.

Programa Colombia Mayor.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 059 de 2017 Cámara. Establece como política pública el programa

Colombia Mayor, que busca la atención primaria a las necesidades económicas del adulto mayor en el país. Gaceta 925 de 2017.

Generación de empleo.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 047 de 2017 Cámara. Incluye a las personas hombres mayores de 50 años en el artículo 11 de la Ley 1429 de 2010, para facilitar de esa manera la inserción y reinserción laboral. Gaceta 926 de 2017.

Tolerancia, solidaridad y convivencia.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 48 de 2016 Senado, 280 de 2017 Cámara. Institucionaliza en Colombia el Día Nacional para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia. Gaceta 926 de 2017.

Fuerza Pública.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 89 de 2016 Senado, 316 de 2017 Cámara. Garantiza la estabilidad laboral reforzada de los miembros de la Fuerza Pública que han sufrido disminución de su capacidad psicofísica. Gaceta 926 de 2017.

Calidad de vida del adulto mayor.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 101 de 2016 Senado, 302 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad brindar condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia. Gaceta 927 de 2017.

Código de Ética Médica.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 042 de 2017 Cámara. Regula la práctica profesional médica bajo un enfoque ético, con el fin de que el ejercicio médico en Colombia cumpla requisitos de ética y estándares aceptados por la comunidad científica para beneficio de las personas y de la colectividad. Gaceta 927 de 2017.

Lucha contra la corrupción.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria e informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 173 de 2016 Senado, 140 de 2017 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 668 de 2001,

“por medio de la cual se declara anualmente el 18 de agosto como Día Nacional de la Lucha Contra la Corrupción”. Gacetas 935 y 958 de 2017.

Baños familiares.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 184 de 2016 Senado. Dicta normas para la protección de infantes y menores de brazos en Colombia, y exige la instalación de baños asistidos o familiares en establecimientos abiertos al público. Gaceta 935 de 2017.

Municipio de Santa Cruz de Mompox.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 184 de 2016 Cámara, 268 de 2017 Senado. Decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia. Gaceta 935 de 2017.

Derecho de asignación de retiro.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 212 de 2017 Senado. Establece el tiempo de vinculación de los miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, para acceder al derecho de asignación de retiro. Gaceta 935 de 2017.

Vehículos eléctricos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en la Comisión Sexta de Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 75 de 2017 Senado. Promueve el uso de vehículos eléctricos en el país a través de incentivos y beneficios para propietarios, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Gaceta 943 de 2017.

Comisión legal para el adulto mayor.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 86 de 2017 Senado. Tiene como finalidad modificar y adicionar la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 943 de 2017.

Fijación de la cuota alimentaria.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 97 de 2017 Senado. Establece un valor mínimo en la fijación de las cuotas alimentarias a favor de los menores, teniendo en cuenta la presunción del salario mínimo contenida en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. Gaceta 943 de 2017.

Santiago de Cali como distrito especial.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 138 de 2017 Senado. Tiene como finalidad categorizar al municipio de Santiago de Cali como distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios. Gaceta 943 de 2017.

Tamizaje neonatal.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 001 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad crear el Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia. Gaceta 946 de 2017.

Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara. Crea y desarrolla las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), y establece que cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de dicha sociedad. Gaceta 953 de 2017.

Profesión de Ingeniera Agropecuaria.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 42 de 2016 Senado, 294 de 2017 Cámara. Reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria como profesión de nivel universitario con formación científica, técnica, agrícola, pecuaria ambiental y humanística. Gaceta 954 de 2017.

Derechos de los niños.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 225 de 2017 Senado, 310 de 2017 Cámara. Modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, para definir legalmente medidas que permitan

el restablecimiento material de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Gaceta 954 de 2017.

Derechos de los actores.

Se presentó ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 097 de 2017 Cámara. Expide la ley del actor para garantizar los derechos laborales y culturales de los actores y actrices en Colombia, y fomenta oportunidades de empleo para quienes ejercen la actuación. Gaceta 954 de 2017.

Programa Familias en Acción.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 127 de 2016 Senado, 120 de 2017 Cámara. Adopta criterios de política pública para la promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción. Gaceta 955 de 2017.

Miembros de la Fuerza Pública privados de la libertad.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 90 de 2016 Senado, 323 de 2017 Cámara. Establece un trato humanitario a miembros de la fuerza pública con disminución de su capacidad psicofísica privados de la libertad. Gaceta 955 de 2017.

Formación profesional de los trabajadores.

Se presentaron: corrección al informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 25 de 2017 Senado. Tiene por objeto establecer medidas para fomentar la formación profesional de los trabajadores del territorio colombiano. Gaceta 956 de 2017.

Hogares sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 93 de 2017 Senado. Determina los aspectos laborales y operativos de la modalidad de hogares sustitutos y tutores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Gaceta 956 de 2017.

Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar al Proyecto de Ley número 72 de 2017 Senado.

Tiene por objeto redefinir y reformar el Sistema General de Seguridad Social en Salud con el propósito de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. Gaceta 956 de 2017.

Personas con enfermedades huérfanas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 052 de 2017 Cámara. Garantiza medidas positivas en favor de las personas que padecen enfermedades huérfanas en situación de discapacidad. Gaceta 958 de 2017.

Vendedores informales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 100 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales. Gaceta 958 de 2017.

Jurisdicción Especial para la Paz.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en plenaria de Senado, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara al Proyecto de Ley Estatutaria número 008 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad expedir la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Gaceta 971 de 2017.

Registro civil de nacimiento.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 070 de 2017 Cámara. Adiciona la ley 1098 de 2006, artículos 25 y 39 numeral 4°, y tiene por objeto garantizar en tiempo real, el registro civil de nacimiento de los recién nacidos. Gaceta 973 de 2017.

Adopción de menores solo por parejas conformadas entre hombre y mujer.

Se presentó informe de Comisión Accidental al Proyecto de Ley número 01 de 2016 Senado, 220 de 2017 Cámara. Busca convocar a un referendo constitucional, y somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional por la cual se consagra la adopción de menores solo por parejas conformadas entre hombre y mujer. Gaceta 973 de 2017.

Matrículas extemporáneas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 83 de 2017 Senado. Tiene como finalidad regular el cobro correspondiente a matrículas extraordinarias o extemporáneas de las instituciones de educación superior. Gaceta 974 de 2017.

Aprovechamiento de aguas lluvias.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 48 de 2017 Senado. Dicta normas para implementar e incentivar sistemas de recolección, tratamiento y aprovechamiento de aguas lluvias y de captación de energía solar. Gaceta 974 de 2017.

Contratación pública.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 84 de 2016 Senado, 285 de 2017 Cámara. Adiciona, modifica y dicta disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, y la ley de infraestructura. Gaceta 975 de 2017.

Contratistas de prestación de servicios.

Se presentó carta de comentarios de la Alcaldía de Medellín al Proyecto de Ley número 090 de 2017 Cámara. Pretende expedir el régimen de trabajo decente para los contratistas de prestación de servicios, y dicta otras disposiciones en materia de contratación administrativa y modernización estatal. Gaceta 982 de 2017.

Entrenador deportivo.

Se presentó informe de objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 104 de 2015 Cámara, 166 de 2016 Senado. Tiene como objetivo reglamentar la actividad del (la) entrenador(a) deportivo(a). Gacetas 983 y 987 de 2017.

Comisión legal para la defensa de los niños.

Se presentaron: ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 125 de 2017 Senado. Modifica la Ley 5ª de 1992, y crea la Comisión Legal para la Defensa de los Niños, Niñas y Adolescentes, para vigilar, proteger y salvaguardar sus derechos fundamentales en el país. Gaceta 983 de 2017.

Víctimas en el exterior.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 094 de 2017 Cámara. Reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior. Gaceta 984 de 2017.

Innovación en Colombia.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 102 de 2017 Cámara. Tiene como objeto promover la innovación en el país, consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional. Gaceta 984 de 2017.

Adecuación de parques.

Se presentó ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 145 de 2017 Cámara. Su intención es que se adecuen los parques, para que sean incluyentes para niños, niñas, adolescentes y personas en condición de discapacidad. Gaceta 984 de 2017.

Armas de fuego decomisadas por la Fiscalía.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 011 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 563 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017, para permitir que hasta un diez (10) por ciento de las armas de fuego entregadas por la Fiscalía General de la Nación al Ministerio de Defensa no serán destruidas y serán asignadas por el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCA), al personal activo y retirado de las Fuerzas Armadas y de Policía y demás personas naturales de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida. Gaceta 985 de 2017.

Patrimonio cultural llanero.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 235 de 2017 Senado, 141 de 2017 Cámara. Pretende hacer el reconocimiento a la cultura, tradición e identidad llanera, e insta a las autoridades locales administrativas a desarrollar un plan especial de salvaguarda al patrimonio cultural llanero. Gaceta 985 de 2017.

Manifestación artística de las comunidades.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 143 de 2017 Cámara. Tiene como propósito promover y fomentar la manifestación artística de las comunidades afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras e indígenas de Colombia. Gaceta 985 de 2017.

Oficina de asistencia técnica presupuestal.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2017 Cámara. Busca contribuir a modernizar la estructura y organización de la Cámara de Representantes a través de la creación de una oficina de asistencia técnica presupuestal (OATP). Gaceta 824 de 2017.

Disposición final de los aceites.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 007 de 2017 Cámara. Establece las condiciones de disposición final segura de los aceites lubricantes usados y de los aceites industriales usados en el territorio nacional, y prohíbe la combustión de los mismos o su reutilización parcial o total sin tratamiento de transformación. Gaceta 986 de 2017.

Materiales plásticos en San Andrés.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 110 de 2017 Cámara. Prohíbe el ingreso, uso y circulación de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen. Gaceta 987 de 2017.

Título valor electrónico.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 106 de 2016 Senado, 253 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad regular la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el título valor electrónico. Gaceta 992 de 2017.

Programa Familias en su Tierra.

Se presentó ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 131 de 2017 Cámara. Establece de forma permanente y como una obligación especial del Estado el Programa Familias en su Tierra, dirigido a las familias campesinas que hayan sido víctimas del conflicto interno

colombiano y se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. Gaceta 993 de 2017.

Ciencia, tecnología e innovación.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 111 de 2017 Cámara. El objeto principal de la iniciativa es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como fortalecer el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. Gaceta 993 de 2017.

Peajes en la infraestructura de transporte.

Se presentaron: informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate en Comisión Sexta de Senado al Proyecto de Ley número 06 de 2017 Senado. Modifica el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, respecto a las tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Gaceta 997 de 2017.

Créditos del Icetex.

Se presentaron: informe de ponencia, texto propuesto para segundo debate y texto aprobado en primer debate en Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 199 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 207 de 2016 Cámara, 74 de 2017 Senado. Tiene como finalidad regular el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex. Gaceta 997 de 2017.

3. LEY SANCIONADA

Ley 1871 de 2017.

(12/10). Por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones. 50.384.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Decreto Ley 882 de 2017, “por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado”.

“...
“...

La Sala Plena de la Corte Constitucional, luego de realizar una descripción analítica de la norma objeto de control, precisó el contenido y el alcance de los requisitos, formales y de competencia, para la expedición de los Decretos Leyes, en ejercicio de las facultades dispuestas por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016. Con fundamento en estos examinó si el Decreto Ley satisfacía dichas condiciones. Finalmente, analizó el contenido material del articulado, para efectos de determinar si se encontraba conforme con la Constitución Política.

Con relación al cumplimiento de los requisitos formales para la expedición del Decreto Ley 882 de 2017, la Corte Constitucional constató los siguientes aspectos: (i) el Decreto Ley fue expedido por el órgano competente, en la medida en que fue expedido por el Presidente de la República y la Ministra de Educación. (ii) El título del Decreto Ley satisfizo el requisito dispuesto por el artículo 169 de la Constitución Política. (iii) Para la expedición del Decreto Ley, el Gobierno Nacional invocó la disposición que le atribuyó competencia (artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016), lo que satisfizo la exigencia jurisprudencial relativa a la exhortación de la facultad que se ejercía. (iv) En virtud de la descripción analítica hecha por la Corte del contenido del Decreto Ley objeto de control, constató la satisfacción de la exigencia de motivación para su expedición.

Con relación al cumplimiento de los requisitos de competencia para la expedición del Decreto Ley 882 de 2017, la Corte Constitucional constató los siguientes aspectos: (i) El Decreto Ley se expidió dentro del término constitucionalmente otorgado al órgano competente, esto es, el 26 de mayo

de 2016, unos días antes de que finalizar el término de habilitación de 180 días, posteriores a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2016. (ii) El Decreto Ley no reguló ninguna de las materias proscritas en el inciso segundo del artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017, como tampoco “asuntos sujetos a reserva de ley que no estén mencionados en el artículo 150-10 de la Carta Política” (sentencia C-699 de 2016). La materia era propia de una ley ordinaria, en la medida en que tenía por objeto regular un sistema especial de carrera docente para las zonas afectadas por el conflicto armado. (iii) Se acreditó la conexidad objetiva, estricta y suficiente del Decreto Ley con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, pues aquel pretendía facilitar y asegurar la implementación del numeral 1.3.2.2 de este, al garantizar una mayor cobertura del servicio de educación en las zonas afectadas por el conflicto armado, con docentes y directivos docentes calificados de planta, en un término de implementación de 3 años. (iv) Finalmente, para la Corte, la exigencia de necesidad estricta, para el ejercicio de las facultades de que trata el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016, se satisfizo, en consideración a la insuficiencia de la potestad reglamentaria, la necesidad urgente de la implementación de la medida, el carácter técnico y no necesariamente deliberativo del tema, así como la no irrazonabilidad del procedimiento elegido, en el sentido de que no resultaba irrazonable la elección de las “Facultades Presidenciales para la Paz” y no del “Procedimiento Legislativo Especial para la Paz”.

Con relación al análisis del contenido material del articulado del Decreto Ley 882 de 2017, en primer lugar, precisó que no era exigible el agotamiento del procedimiento de consulta previa con las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, dado que la normativa no desplegaba ningún efecto concreto, específico y diferenciable para estos grupos, de aquellos que pudiera surtir en relación con la población colombiana en general. Igualmente, consideró que las disposiciones del Decreto Ley objeto de control no podían tener como destinatarias a estas comunidades, en atención a la jurisprudencia constitucional (sentencias C-208 de 2007, T-907 de 2011 y C-666 de 2016).

En segundo lugar, la Corte Constitucional constató que dos conjuntos de disposiciones constitucionales eran referentes indiscutibles para ejercer el control material respecto del Decreto Ley 882 de 2017: de un lado, lo dispuesto por los artículos 67 y 68; del otro, lo prescrito por los artículos 125 y 130. Con fundamento en ellas, diferenció el análisis de las disposiciones, según su agrupación temática:

(i) En cuanto a las reglas del concurso especial de méritos para la provisión de cargos docentes y directivos docentes en las zonas afectadas por el conflicto armado (artículos 1 –a excepción de sus parágrafos 2° y 3°-, 2 y 5), la Corte consideró que tales disposiciones debían declararse

exequibles, con fundamento en las siguientes razones: (i.i) la Comisión Nacional del Servicio Civil era el órgano competente para convocar el concurso especial de méritos que de aquel se derivaba, en los términos del artículo 130 de la Constitución y la jurisprudencia constitucional (sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006). (i.ii) La habilitación reglamentaria que contempló el Decreto Ley no desbordó la competencia extraordinaria del Gobierno, al tener en cuenta que ella era propia de dicho órgano, en los términos del artículo 189.11 de la Constitución y tal atribución, en términos análogos, se contempló, de manera general, en el artículo 5.7 de la Ley 715 de 2001. (i.iii) La definición de las etapas del concurso de méritos correspondía a un desarrollo específico y necesario para la operatividad del sistema especial de carrera que creó la norma y, prima facie, no se consideró que contradijera disposición constitucional alguna. (i.iv) Con relación a la creación de una planta de cargos específica, destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas por el conflicto armado, y dentro de la planta de cargos docentes y de directivos docentes de las entidades territoriales certificadas, se consideró que era una condición necesaria para garantizar el carácter específico del concurso que, per se, no era contraria a las garantías constitucionales, en particular a la del mérito. (i.v) En cuanto a la remisión normativa que contempló el Decreto, a las disposiciones del Decreto Ley 1278 de 2002, no podía considerarse irrazonable o desproporcionada, pues se hizo a la normativa general que regulaba el concurso de méritos docente.

(ii) En cuanto a los requisitos excepcionales de participación para los aspirantes (artículo 3 y parágrafo 2° del artículo 1), consideró la Corte que el análisis debía hacerse en un contexto de justicia transicional. Ello supuso tener en cuenta que cuando la exequibilidad de una medida dependía del resultado de una ponderación entre los principios constitucionales en que ella se fundamentaba, por una parte, y los principios constitucionales que ella limitaba, por otra, el principio constitucional y derecho fundamental a la paz sumaba su peso a aquellos. Por efecto de esta adición, en un contexto de justicia transicional se consideraron exequibles las medidas que tales disposiciones contenían, pues de ordinario –es decir, sin el efecto del principio y derecho a la paz–, hubiesen debido declararse inexecutable. Desde luego, dado que los propósitos transicionales son temporales, debía entenderse que así también lo era la naturaleza del efecto del principio y derecho a la paz en la ponderación. Por tanto, dado que el Decreto Ley contempló múltiples previsiones para que tales medidas transicionales se ajustaran al estándar ordinario de constitucionalidad –es decir, al que resultaba de la ponderación entre principios sin incluir el principio y derecho a la paz– tantas más razones se consideraron para considerarlas exequibles.

(iii) Con relación al carácter excepcional o único del concurso, el procedimiento especial de inscripción en el escalafón docente y la regla de permanencia en el sistema especial de carrera docente para las zonas afectadas por el conflicto armado (parágrafo 3° del artículo 1 y artículos 4 y 6), para la Corte, dado que este conjunto de disposiciones consagraron mecanismos idóneos, tendientes a reducir los efectos de la inconstitucionalidad de otras disposiciones del Decreto Ley y lograr su ajuste en el tiempo, al estándar ordinario de constitucionalidad, se consideraron restricciones razonables, en aras de lograr los fines de la justicia transicional. Por tanto, dada la contribución de las disposiciones a los fines de la justicia transicional, consideró la Corte, debían ser declaradas exequibles.

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados Alejandro Linares Cantillo, Diana Fajardo Rivera, Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos, aclaran voto por las argumentaciones relacionadas con el juicio de necesidad estricta.

El Magistrado Alberto Rojas Ríos aclaró su voto en relación con el criterio de “necesidad estricta” asumido por la Corte en la Sentencia de la referencia, por cuanto constituye una indebida aplicación analógica de los parámetros de constitucionalidad propios de los decretos legislativos (Artículos 213 a 215 Superiores).

Las facultades excepcionales de carácter legislativo con que cuenta el Presidente de la República bajo estados de excepción, se justifican en la urgencia de adoptar medidas que permitan conjurar una grave amenaza que se cierne sobre la institucionalidad. El fundamento constitucional de aquellas atribuciones se halla en la constatación de la tardanza que caracteriza al trámite legislativo ordinario y en la necesidad de actuar con celeridad frente a un peligro inminente que amenaza al Estado y la sociedad.

La concesión de facultades extraordinarias al Jefe de Estado para expedir normas con rango de ley, sea mediante una norma habilitante de rango constitucional o legal, no guarda relación alguna con situaciones de excepcionalidad. En estos contextos, la urgencia no es un factor determinante, como tampoco lo es, el examen sobre la idoneidad del trámite legislativo ordinario. Se trata, simplemente, de facultar temporal y materialmente al Presidente de la República para que expida una normatividad que permita alcanzar, en el corto plazo, un propósito constitucionalmente válido, como lo es la implementación de un proceso de paz.

El principio de separación de poderes se encuentra salvaguardado por cuanto la norma habilitante (artículo 2° del A.L. 01 de 2016) restringe las competencias del Presidente de la República, en el sentido de no permitirle expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, códigos, impuestos, o leyes que necesiten mayorías calificada o absoluta.

Acoger la tesis según la cual el Presidente de la República sólo se encuentra habilitado para expedir decretos con fuerza de ley para asegurar el cumplimiento del Acuerdo Final cuando se logre demostrar la falta de idoneidad del trámite legislativo ordinario o del Especial para la Paz, es una interpretación que termina por vaciar de contenido el texto de la norma constitucional habilitante. En la práctica, el juez constitucional siempre podrá argumentar que el Congreso de la República podía actuar con la celeridad necesaria para regular algún aspecto del acuerdo de paz.

El juicio de necesidad estricta, antes que un examen sobre la urgencia e imperiosidad de la adopción del decreto con fuerza de ley, apunta a establecer si la medida resultaba indispensable para implementar algunos contenidos del Acuerdo Final, juicio de valor que corresponde al Presidente de la República.

Por su parte la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, se reservó una aclaración de voto”.

Octubre 3 de 2017. Expediente RDL-017. Sentencia C-607 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Carlos Bernal Pulido.

Decreto Ley 885 de 2017, “por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia”.

“...

El Decreto Ley sub examine cumple con los requisitos formales: (i) Fue por el Presidente de la República y el Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior, (ii) el título corresponde a su contenido, (iii) invoca expresamente la facultad que se ejerce, y, finalmente, (iv) está motivado. Además, cumple con los requisitos de competencia, a saber: (i) fue expedido oportunamente a la luz del artículo 2 del AL 1 de 2016; (ii) no versa sobre algún asunto o tipo de acto normativo expresamente excluido de su competencia; (iii) guarda conexidad objetiva, estricta y suficiente con los puntos 2.2.4, 3.4.7.4.4 y 6.1.7.1 del documento Acuerdo Final; y, finalmente, (iv) satisfizo el requisito de estricta necesidad, por cuanto su expedición estuvo motivada por (a) la urgencia de adoptar esta regulación, y (b) su naturaleza puramente instrumental y de estabilización normativa a corto plazo.

La definición de política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, así como sus finalidades incluidas en el artículo 1 del DL, son compatibles con la Constitución. Esta premisa se funda en tres razones: (i) son ejercicios razonables de la libertad de configuración del Legislador, (ii) son desarrollos del fin del Estado relativo a asegurar la convivencia pacífica y del derecho a la paz y (iii) sus finalidades son indispensables, en su condición de cometidos de la transición política, de un lado, y de fines esenciales de la Constitución Política de 1991, del otro.

Los principios previstos en el DL son desarrollos de los principios constitucionales de participación, diversidad y protección de sujetos de especial protección y, por ende, constitucionales. Por su parte, la regulación de la estructura, la composición y las funciones del CNPRC es constitucional por las siguientes razones: (i) es competencia del Legislador, ordinario y extraordinario, crear y reformar los órganos asesores y consultores del Gobierno Nacional, como es el caso del CNPRC, (ii) en ejercicio de la amplia libertad de configuración que le corresponde al Legislador en esta materia, nada obsta para que disponga, tal como lo hace en el artículo sub examine, que dicho órgano tendrá participación de la sociedad civil; y (iii) las misiones que prevé el artículo 1 del Decreto Ley 885 de 2017 para el CNPRC tampoco despiertan dudas de constitucionalidad.

Las funciones del CNPRC no despiertan dudas de constitucionalidad. La función de asesoría y colaboración del CNPRC en relación con el Gobierno Nacional, respecto de las actuaciones descritas en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto Ley 885 de 2017, no implica la adopción de decisiones y la definición de políticas, funciones propias de los órganos decisorios. Por lo tanto, sus funciones se ajustan a la CP.

Finalmente, la autorización para crear Consejos Territoriales de Paz prevista por el artículo 10 del Decreto Ley 885 de 2017 es constitucional por las siguientes razones: (i) respeta las competencias constitucionales de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales relativas a determinar la estructura de la administración y las funciones de sus dependencias en sus respectivos entes territoriales (Arts. 300 y 313 de la CP); y (ii) habilita a los ciudadanos para promover la creación de dichos órganos al interior de cada ente territorial, con lo cual se incentiva el uso de los mecanismos participación y fomenta la cultura de participación democrática.

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados Alejandro Linares Cantillo, Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y Alberto Rojas Ríos, aclaran voto por las argumentaciones relacionadas con el juicio de necesidad estricta.

El Magistrado Alberto Rojas Ríos aclaró su voto en relación con el criterio de “necesidad estricta” asumido por la Corte en la Sentencia de la referencia, por cuanto constituye una indebida aplicación analógica de los parámetros de constitucionalidad propios de los decretos legislativos (Artículos 213 a 215 Superiores).

Las facultades excepcionales de carácter legislativo con que cuenta el Presidente de la República bajo estados de excepción, se justifican en la urgencia de adoptar medidas que permitan conjurar una grave amenaza que se cierne sobre la institucionalidad. El fundamento constitucional de aquellas atribuciones se halla en la constatación de la tardanza que caracteriza al trámite legislativo ordinario y en la necesidad de actuar con

celeridad frente a un peligro inminente que amenaza al Estado y la sociedad. La concesión de facultades extraordinarias al Jefe de Estado para expedir normas con rango de ley, sea mediante una norma habilitante de rango constitucional o legal, no guarda relación alguna con situaciones de excepcionalidad. En estos contextos, la urgencia no es un factor determinante, como tampoco lo es, el examen sobre la idoneidad del trámite legislativo ordinario. Se trata, simplemente, de facultar temporal y materialmente al Presidente de la República para que expida una normatividad que permita alcanzar, en el corto plazo, un propósito constitucionalmente válido, como lo es la implementación de un proceso de paz.

El principio de separación de poderes se encuentra salvaguardado por cuanto la norma habilitante (artículo 2° del A.L. 01 de 2016) restringe las competencias del Presidente de la República, en el sentido de no permitirle expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, códigos, impuestos, o leyes que necesiten mayorías calificada o absoluta.

Acoger la tesis según la cual el Presidente de la República sólo se encuentra habilitado para expedir decretos con fuerza de ley para asegurar el cumplimiento del Acuerdo Final cuando se logre demostrar la falta de idoneidad del trámite legislativo ordinario o del Especial para la Paz, es una interpretación que termina por vaciar de contenido el texto de la norma constitucional habilitante. En la práctica, el juez constitucional siempre podrá argumentar que el Congreso de la República podía actuar con la celeridad necesaria para regular algún aspecto del acuerdo de paz.

El juicio de necesidad estricta, antes que un examen sobre la urgencia e imperiosidad de la adopción del decreto con fuerza de ley, apunta a establecer si la medida resultaba indispensable para implementar algunos contenidos del Acuerdo Final, juicio de valor que corresponde al Presidente de la República”.

Octubre 3 de 2017. Expediente RDL-020. Sentencia C-608 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Carlos Bernal Pulido.

Acto Legislativo 02 de 2017 “Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

“... ”

Inicialmente, la Corte advirtió que en el proceso de formación del Acto Legislativo 02 de 2017, se observaron a cabalidad los requisitos de trámite exigidos en la Constitución y en la ley, así como también los establecidos de manera excepcional y transitoria en el Acto Legislativo 01 de 2016 para su aprobación.

En relación con los parámetros especiales de competencia que surgen de la aplicación del Acto Legislativo 1 de 2016, la Corte encontró que el Acto Legislativo 02 de 2017 cumplió con los criterios de: (i) conexidad material; (ii) conexidad teleológica o de finalidad; (iii) temporalidad; y (iv) de habilitación competencial, en la medida que el mismo responde a los propósitos de facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final, se expidió dentro del periodo de vigencia del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz y fue promovido a iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional.

Respecto a los vicios competenciales derivados de una posible sustitución de la Constitución, encontró la Corte que, debido a la indeterminación del texto del A.L. 02 de 2017, se impone una labor interpretativa para determinar su lectura conforme a la Constitución y evitar un desbordamiento de la competencia del Congreso en el ejercicio de su facultad de reforma constitucional, en los siguientes términos:

1. La expresión “validez” del inciso primero del artículo 1º hace referencia a la conexidad que deben guardar las normas y leyes de implementación con el Acuerdo Final, así como a su concordancia con las finalidades del mismo.

2. La expresión “obligación” del inciso segundo del artículo 1º se refiere a una obligación de medio, esto es, de llevar a cabo los mejores esfuerzos para cumplir con lo establecido en el Acuerdo Final, entendido como política de Estado, cuyo cumplimiento se rige por la condicionalidad y la integralidad de los compromisos plasmados en el mismo.

3. La expresión “deberán guardar coherencia” del inciso segundo del artículo 1º impone a los órganos y autoridades del Estado el cumplimiento de buena fe de los contenidos y finalidades del Acuerdo Final, para lo cual, en el ámbito de sus competencias, gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados para ello, en el marco de lo convenido, bajo el principio de progresividad.

4. El artículo 2º incorpora un principio de estabilidad y seguridad respecto de lo acordado “hasta la finalización de los tres periodos presidenciales posteriores a la firma del acuerdo final”. Dicho principio es deferente con las finalidades del Acuerdo y hace posible su implementación con respeto de las competencias de las autoridades y órganos del Estado, a nivel nacional y territorial.

Al revisar los límites al poder de reforma constitucional, la Corte aplicó el juicio de sustitución, compuesto por tres etapas: (i) la premisa mayor, la cual persigue determinar si el elemento presuntamente sustituido, efectivamente corresponde a un eje definitorio de la Carta Política; (ii) la premisa menor, en la que se analiza la reforma constitucional y su impacto en dicho eje definitorio o elemento axial; y, (iii) la conclusión, en la cual se determina si la reforma sustituye la identidad de la Constitución.

Para ese efecto, la Corte fijó como elementos de la premisa mayor del juicio de sustitución los contenidos constitucionales que definen la paz, el principio democrático, la separación de poderes y la supremacía de la Constitución.

Al interpretar las disposiciones del A.L. 02 de 2017, la Corte determinó que la incorporación del Acuerdo al ordenamiento jurídico exige su implementación normativa por los órganos competentes y de conformidad con los procedimientos previstos en la Constitución para el efecto, como lo establece el mismo Acuerdo y lo entendió el Congreso de la República. En efecto, durante el trámite legislativo en la ponencia para segundo debate en la Cámara, se dijo que el acuerdo Final "... no entra al bloque de constitucionalidad, y, en consecuencia, iii) no se incorpora el Acuerdo Final al ordenamiento jurídico colombiano, sino que se garantizarán unas precisas condiciones sustantivas y temporales de estabilidad jurídica del mismo". Así las cosas, concluyó la Corte que el Acto Legislativo 02 de 2017 no incurre en vicio de competencia en materia de reforma constitucional.

Finalmente, la Corte encontró que el A.L. 02 de 2017 se enmarca dentro de una consideración de la paz como elemento esencial de la Constitución de 1991. Destacó que "la paz es un objetivo de primer orden dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución" y señaló que esa privilegiada posición de la paz encuentra apoyo (a) en los motivos que impulsaron la adopción de la Constitución de 1991, (b) en su condición de presupuesto para el ejercicio de los derechos, (c) en el reconocimiento que de ella se hace en el preámbulo de la Carta y (d) en su consagración como valor, deber y derecho en el artículo 22 de la Constitución. Se trata entonces de un reconocimiento de la condición ética del ser humano conforme a la cual una sociedad sólo puede subsistir si sus miembros se obligan, entre sí, a respetar los derechos humanos. Indicó la Corte que, aunque el Acuerdo Final no es la única forma de concretar el valor y el derecho a la Paz, sí constituye un instrumento en esa dirección.

Aclaran el voto los magistrados Alberto Rojas Ríos, Antonio José Lizarazo Ocampo y José Fernando Reyes Cuartas.

Los Magistrados Rojas Ríos, Lizarazo Ocampo y Reyes Cuartas, en cuanto a la naturaleza de acuerdo especial de los contenidos del Acuerdo en materia de DIH y derechos humanos. Adicionalmente, el magistrado Rojas Ríos expresa su desacuerdo con el juicio de sustitución de Constitución realizado en la sentencia.

Reservaron aclaración los magistrados Fajardo, Guerrero, Linares, Ortiz y Pardo".

Octubre 11 de 2017. Expediente RPZ-005. Sentencia C-630 de 2017. Magistrados ponentes: Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez y Doctor Antonio José Lizarazo Ocampo.

Decreto Ley 870 de 2017 “por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación”.

“... ”

La Corte adelantó el control automático, integral y posterior del Decreto Ley 870 de 2017 “por el cual se establece el Pago de Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación”, expedido por el Presidente de la República con base en las facultades que establece el artículo 2o del Acto Legislativo 01 de 2016 y constató el cumplimiento de los requisitos de forma así: (i) verificó que el Decreto Ley 870 de 2017 fue suscrito por el Presidente de la República y por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible directo involucrado por tratarse del desarrollo de una política ambiental correspondiente a su cartera; (ii) encontró que al Decreto 870 de 2017 le fue asignado un título relacionado con su contenido material; (iii) el Presidente de la República señaló expresamente que el Decreto Ley revisado se dictaba en el ejercicio de las facultades presidenciales para la paz conferidas por el artículo 2o del Acto Legislativo 01 de 2016; y, (iv) expuso los motivos por los cuales expidió dicho decreto.

Con relación a los requisitos de competencia, la Corte encontró que el Decreto Ley objeto de estudio respetó (i) el límite temporal para su expedición, en tanto fue expedido el 25 de mayo de 2017 y las facultades presidenciales para la paz estaban habilitadas hasta el 30 de mayo de la presente anualidad; (ii) las conexidades objetiva, estricta o teleológica, y suficiente con el Acuerdo Final, (iii) la estricta necesidad en el uso de las facultades presidenciales para la paz, teniendo en cuenta que el Decreto 870 de 2017 facilita y asegura la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final, por cuanto las directrices para el desarrollo de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales con articulación institucional y de financiación desde lo local, regional y nacional, permiten superar los problemas ambientales propios del posconflicto y, a su vez, concilia la política ambiental con la política productiva al generar alternativas económicas conducentes para desincentivar los usos indebidos del suelo que causan pérdida de biodiversidad. Además, (iv) constató que para la expedición del presente Decreto Ley, no era necesario realizar un proceso de consulta previa con las comunidades étnicamente diferenciadas, porque las disposiciones que contiene no las afecta directamente dada su generalidad. En todo caso, advirtió que el desarrollo legislativo y administrativo específico que se realice para implementar el Pago por Servicios Ambientales en comunidades étnicamente diferenciadas, debe surtir la consulta previa obligatoria siempre que las medidas les afecten directamente.

Bajo los anteriores lineamientos, la Sala no evidenció vicio alguno en el proceso de formación del Decreto Ley 870 de 2017.

En cuanto al examen material, esta Corporación encontró que la mayoría del Decreto Ley 870 de 2017 se ajusta a los postulados de la Constitución,

respetar la autonomía de las entidades territoriales e incluye una debida articulación institucional. No obstante, en el tema puntual de la implementación del Pago por Servicios Ambientales para el cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones ambientales, la Sala encontró que resulta acorde a los lineamientos constitucionales sólo si se entiende que “la autoridad ambiental competente avale la realización de la mitigación del impacto ambiental causado, a través de la figura de pago por servicio ambiental, ya que de esa forma puede adelantar el seguimiento y monitoreo de las obligaciones impuestas en la respectiva autorización ambiental”.

Debido a ello, el inciso 3o del artículo 2, así como las expresiones “o en el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones ambientales”, contenida en el literal a) del artículo 5 y “El cumplimiento de las obligaciones impuestas en el marco de las autorizaciones ambientales a través de proyectos de Pago por Servicios Ambientales, se realizará de conformidad con la normatividad que regula el cumplimiento de dichas obligaciones”, contenida en el parágrafo 5o del artículo 5, al igual que la expresión “Cuando la financiación o cofinanciación se deriva del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el marco de autorizaciones ambientales, la focalización se realizará de conformidad con las normas y autorizaciones especiales que regulan el cumplimiento de estas obligaciones”, contenida en el inciso 2o del principio de focalización regulado en el artículo 8, serán declaradas exequibles bajo las pautas descritas anteriormente.

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados Alejandro Linares Cantillo, Diana Fajardo Rivera, Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos, aclaran voto por las argumentaciones relacionadas con el juicio de necesidad estricta.

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo aclaró su voto en relación con la exigencia del requisito de estricta necesidad, tal como lo ha hecho en varias aclaraciones y salvamentos de voto anteriores sobre normas de implementación del Acuerdo Final.

Sobre esto, puso de presente que resulta discutible la exigencia de estricta necesidad para el ejercicio de las facultades legislativas para la paz, tal como resulta entendida por la sentencia en cuestión, a la luz del Acto Legislativo 01 de 2016 y de la sentencia C-699 de 2016. En este sentido, consideró que la Corte Constitucional, en el análisis de éste y otros decretos con fuerza de ley está imponiendo, de manera inadecuada, requisitos extraños al régimen transitorio de facultades presidenciales para la paz, pues se reitera que no existe norma ni razón constitucional, que limite dichas facultades en el sentido que implica dicho análisis.

Adicionalmente, el Magistrado Linares Cantillo se reservó la posibilidad de pronunciarse en su aclaración de voto sobre algunos aspectos del análisis material de la sentencia C-644 de 2017, porque a pesar de acompañar la

decisión respecto de la constitucionalidad del Decreto Ley 870 de 2017 en los términos arriba señalados, consideraría conveniente precisar conceptos y realizar algunas anotaciones sobre elementos cardinales de las consideraciones del fallo.

El Magistrado Alberto Rojas Ríos aclaró su voto en relación con el criterio de “necesidad estricta” asumido por la Corte en la Sentencia de la referencia, por cuanto constituye una indebida aplicación analógica de los parámetros de constitucionalidad propios de los decretos legislativos (Artículos 213 a 215 Superiores).

Las facultades excepcionales de carácter legislativo con que cuenta el Presidente de la República bajo estados de excepción, se justifican en la urgencia de adoptar medidas que permitan conjurar una grave amenaza que se cierne sobre la institucionalidad. El fundamento constitucional de aquellas atribuciones se halla en la constatación de la tardanza que caracteriza al trámite legislativo ordinario y en la necesidad de actuar con celeridad frente a un peligro inminente que amenaza al Estado y la sociedad.

La concesión de facultades extraordinarias al Jefe de Estado para expedir normas con rango de ley, sea mediante una norma habilitante de rango constitucional o legal, no guarda relación alguna con situaciones de excepcionalidad. En estos contextos, la urgencia no es un factor determinante, como tampoco lo es, el examen sobre la idoneidad del trámite legislativo ordinario. Se trata, simplemente, de facultar temporal y materialmente al Presidente de la República para que expida una normatividad que permita alcanzar, en el corto plazo, un propósito constitucionalmente válido, como lo es la implementación de un proceso de paz.

El principio de separación de poderes se encuentra salvaguardado por cuanto la norma habilitante (artículo 2º del A.L. 01 de 2016) restringe las competencias del Presidente de la República, en el sentido de no permitirle expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, códigos, impuestos, o leyes que necesiten mayorías calificada o absoluta.

Acoger la tesis según la cual el Presidente de la República sólo se encuentra habilitado para expedir decretos con fuerza de ley para asegurar el cumplimiento del Acuerdo Final cuando se logre demostrar la falta de idoneidad del trámite legislativo ordinario o del Especial para la Paz, es una interpretación que termina por vaciar de contenido el texto de la norma constitucional habilitante. En la práctica, el juez constitucional siempre podrá argumentar que el Congreso de la República podía actuar con la celeridad necesaria para regular algún aspecto del acuerdo de paz.

El juicio de necesidad estricta, antes que un examen sobre la urgencia e imperiosidad de la adopción del decreto con fuerza de ley, apunta a establecer si la medida resultaba indispensable para implementar algunos

contenidos del Acuerdo Final, juicio de valor que corresponde al Presidente de la República.

Además el magistrado Rojas Ríos se reservó aclaración de voto respecto al principio de territorialidad de autoridades indígenas y la autonomía de las entidades territoriales”.

Octubre 18 de 2017. Expediente RDL-016. Sentencia C-644 de 2017. Magistrada ponente: Doctora Diana Fajardo Rivera.

Parágrafo del artículo 90 del Decreto Ley 407 de 1994 “Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”.

“... ”

La Corte Constitucional debía resolver en esta oportunidad si la expresión “la convocatoria será competencia del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC”, contenida en el parágrafo del artículo 90 del Decreto Ley 407 de 1994, vulnera el artículo 130, así como los artículos 1, 2, 40.7 y 125 de la Constitución Política, al disponer que la competencia para convocar a los concursos de mérito en el Inpec, corresponde al Director General de esta entidad, en desconocimiento del mandato constitucional que asigna la “administración y vigilancia de las carreras” administrativas a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La Sala encontró entre las normas que regulan la materia el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que indica cuáles son las funciones relacionadas con la responsabilidad de “administración” de la carrera administrativa por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se incluye la elaboración de la convocatoria.

Igualmente se estableció que de manera particular, dentro del régimen de carrera especial del Inpec, el Decreto Ley 407 de 1994, (i) en su artículo 83, señala que la administración y vigilancia de la carrera penitenciaria se refiere a “todos los aspectos a ella inherentes” como la evaluación y calificación de servicios, las promociones y ascensos, estímulos y distinciones, así como los cursos y concursos, (ii) en el artículo 87, se establece que la convocatoria es una de las etapas del proceso de selección y (iii) en el artículo 90, inciso final, se establece que la etapa de la convocatoria será competencia del Director General del Inpec.

Por lo tanto, es evidente que al respecto existen dos normas que contrastan, esto es, la que establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar la carrera incluyendo la elaboración de la convocatoria, norma que es general y la que establece que la convocatoria será de competencia del Inpec, norma que es específica para el Inpec.

Al respecto, al revisar la jurisprudencia constitucional se encontró la sentencia C-1230 de 2005, en la que se declaró exequible el numeral 3o

del artículo 4o de la Ley 909 de 2004, bajo el entendido que a la Comisión Nacional del Servicio Civil, le correspondía no solo la “vigilancia” de los sistemas específicos de carrera administrativa, sino también la “administración” de los mismos.

En dicha decisión se advirtió que: (i) las funciones de administración y de vigilancia eran de competencia exclusiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil, (ii) que estas no se podían dividir, y (iii) que las únicas excepciones a las competencias de la Comisión eran los sistemas especiales de rango constitucional.

Sin embargo, la Sala consideró que para la realización de la convocatoria se requiere una serie de actividades en donde indispensablemente la entidad que requiere la conformación de la lista de elegibles para el nombramiento del empleado en carrera administrativa, debe colaborar armónicamente con la Comisión Nacional del Servicio Civil en la planeación y la designación de recursos económicos que permitan la concreción de la convocatoria y el concurso.

Igualmente, se resaltó que la carrera administrativa no sólo está constituida por la convocatoria, los concursos, la administración y vigilancia, sino que luego del respectivo nombramiento de un funcionario para suplir el respectivo cargo convocado, implica la realización de calificaciones periódicas, realización de cursos de actualizaciones, capacitación e incentivos, entre otras actividades inherentes a este tema las cuales son realizadas por la entidad que realiza el nombramiento.

En consecuencia, la Corte dispuso la exequibilidad de la expresión “la convocatoria será competencia del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC”, contenida en el parágrafo del artículo 90 del Decreto Ley 407 de 1994 “Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”, en el entendido que el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, concurre como participante para planear y presupuestar la convocatoria, pero la competencia relacionada con asegurar la implementación y velar por el adecuado funcionamiento de la realización del concurso, así como su administración y vigilancia recae exclusivamente sobre la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC”.

Octubre 18 de 2017. Expediente D-11852. Sentencia C-645 de 2017. Magistrada ponente: Doctora Diana Fajardo Rivera.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República:

Decreto 1603 de 2017.

(03/10). Por el cual se establecen para el año 2017 los costos de la supervisión y control, realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentran exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar. Diario Oficial 50.375.

Decreto 1620 de 2017.

(04/10). Por el cual se modifica el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para modificar el Capítulo 4 sobre circunscripción internacional, y adicionar un capítulo sobre procesos electorales en el exterior. Diario Oficial 50.376.

Decreto 1634 de 2017.

(05/10). Por el cual se ajusta el presupuesto bienal 2017-2018 del Sistema General de Regalías en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 8° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017. Diario Oficial 50.377.

Decreto 1640 de 2017.

(06/10). Por el cual se amplía el monto de emisión de "Títulos de Tesorería -TES- Clase B" fijado en el Decreto número 2067 de 2016 destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2017. Diario Oficial 50.378.

Decreto 1626 de 2017.

(06/10). Por medio del cual se promulga el "Convenio de Amistad y Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Suriname", suscrito en Paramaribo, República de Suriname, el 11 de noviembre de 1993. Diario Oficial 50.378.

Decreto 1622 de 2017.

(06/10). Por medio del cual se promulga el "Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular", suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 24 de enero de 2007. Diario Oficial 50.378.

Decreto 1624 de 2017.

(06/10). Por medio del cual se promulga la "Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado", adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 9 de diciembre de 1994. Diario Oficial 50.378.

Decreto 1621 de 2017.

(09/10). Por medio del cual se promulga el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", suscrito en Seúl el 21 de febrero de 2013. Diario Oficial 50.381.

Decreto 1650 de 2017.

(09/10). Por el cual se adiciona un artículo a la Parte 1 del Libro 1; la Sección 1 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y los Anexos números 2 y 3, al Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar los artículos 236 y 237 de la Ley 1819 de 2016. Diario Oficial 50.381.

Decreto 1655 de 2017.

(10/10). Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 8, Capítulo 9 del Decreto número 1076 de 2015, cinco nuevas secciones en el sentido de establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono que hacen parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.382.

Decreto 1623 de 2017.

(11/10). Por medio del cual se promulga el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica", suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013. Diario Oficial 50.383.

Decreto 1625 de 2017.

(13/10). Por medio del cual se promulga el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", adoptado en Cartagena de Indias, D.T. y C., el 10 de febrero de 2014. Diario Oficial 50.385.

Decreto 1686 de 2017.

(17/10). Por medio del cual se modifica el Decreto 1081 de 2015 - Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República, en lo que hace referencia a las Comisiones Regionales de Moralización. Diario Oficial 50.389.

Decreto 1684 de 2017.

(17/10). Por el cual se adiciona el Capítulo 6, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 50.389.

Decreto 1690 de 2017.

(18/10). Por el cual se ajusta el presupuesto bienal 2017-2018 del Sistema General de Regalías en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017. Diario Oficial 50.390.

Decreto 1696 de 2017.

(18/10). Por el cual se modifica el Decreto número 982 de 1999. Diario Oficial 50.390.

Decreto 1716 de 2017.

(20/10). Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP, en desarrollo de lo pactado en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Diario Oficial 50.392.

Decreto 1740 de 2017.

(25/10). Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector

Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes. Diario Oficial 50.397.

Decreto 1739 de 2017.

(25/10). Por el cual se modifican los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto número 2520 de 1993. Diario Oficial 50.397.

Decreto 1749 de 2017.

(26/10). Por el cual se modifica el Decreto número 1592 de 2017 “Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Justicia especial para la Paz”. Diario Oficial 50.398.

Decreto 1756 de 2017.

(27/10). Por el cual se adiciona el decreto número 2555 de 2010, en lo relacionado con los fondos de inversión del exterior. Diario Oficial 50.399.

Decreto 1757 de 2017.

(27/10). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 50.399.

Decreto 1765 de 2017.

(30/10). Por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9. y 3.2.3.11, del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica. Diario Oficial 50.402.